

REVISTA DE
HISTÓRIA
DAS IDEIAS



LIBERALISMOS

VOLUME 37. 2.^a SÉRIE - 2019

IMPRESA DA UNIVERSIDADE DE COIMBRA

**LAS PLUMAS Y EL PLUMERO O LA MONARQUÍA
REPRESENTATIVA DE ALEXANDRE HERCULANO**
THE FEATHERS AND THE PLUME OR ALEXANDRE
HERCULANO'S REPRESENTATIVE MONARCHY

RICARDO LEDESMA ALONSO
ricardoledesmaalonso@comunidad.unam.mx
Colegio de Historia, Facultad de Filosofía y Letras
Universidad Nacional Autónoma de México
ORCID: 0000-0002-7863-6389

Texto recibido em / Text submitted on: 23/05/2018
Texto aprovado em / Text approved on: 07/12/2018

Resumen:

El modelo de monarquía representativa propuesto por Alexandre Herculano ha sido examinado por diversos especialistas en la historia de los liberalismos en el Portugal decimonónico. El presente artículo pretende profundizar en esta materia, analizando el lugar del municipio y de la libertad municipal en el sistema representativo herculaniano. Argumento aquí que, en el marco del liberalismo cartista, el historiador portugués concibió la relación Estado-municipio en términos organicistas y no funcionalistas. Primero, ubico al pensamiento político de Herculano en el contexto del liberalismo y el cartismo portugueses. Luego, estudio su oposición al centralismo liberal, al cual tuvo por heredero del absolutismo funcionalista. Enseguida, examino la «índole» municipalista que atribuyó a la sociedad portuguesa y describo el tipo de libertad que asoció al municipio. Al final, indago en su definición de la libertad como representación y en el vínculo orgánico que estableció entre el municipio, el parlamento y la

monarquía. Este artículo busca contribuir a la discusión sobre los conceptos clave de las corrientes del liberalismo político vigentes en Portugal durante el siglo XIX.

Palabras clave:

Monarquía representativa, liberalismos, municipalismo, Alexandre Herculano, Portugal siglo XIX.

Abstract:

The representative monarchy model proposed by Alexandre Herculano has been examined by various scholars of the history of liberalisms in nineteenth-century Portugal. The present article intends to deepen in this subject matter, analyzing the place of municipality and municipal freedom in the Herculanian representative system. I argue here that, within the framework of Chartist liberalism, the Portuguese historian conceived the relationship between the State and the municipality in organicist and non-functionalist terms. First, I locate Herculano's political thought in the context of Portuguese Liberalism and Chartism. Then, I study his opposition to liberal centralism, regarded as the heir of functionalist absolutism. Next, I examine the municipal «character» he attributed to Portuguese society and I describe the kind of freedom he associated the municipality. In the end, I discuss his definition of freedom as representation and the organic link he established between the municipality, the parliament and the monarchy. This article seeks to encourage discussion about the key concepts of political liberalisms in Portugal during the nineteenth century.

Keywords:

Representative Monarchy, Liberalisms, Municipalism, Alexandre Herculano, Nineteenth-century Portugal.

Introducción

La mayor parte de los especialistas en la historia de los liberalismos en el Portugal decimonónico – entre ellos António José Saraiva, Joaquim Barradas de Carvalho, Joaquim Veríssimo Serrão, José Augusto Seabra, Cândido Beirante, Vítor Neto, Fernando Catroga, Pedro Tavares de Almeida, Rui Branco y Paulo Silveira e Sousa – ha reconocido en Alexandre Herculano (1810-1877) a uno de los principales teóricos y promotores de la «realidad del sistema representativo». Con claridad y acierto, historiadores y críticos han concluido que el autor de obras como la *História de Portugal* y la *História da Origem e Estabelecimento da*

Inquisição em Portugal concibió a la monarquía representativa como el medio más eficaz para la salvaguarda de las libertades individuales frente a la acción del Estado, pero también como la manifestación más acabada de una «verdadera» democracia fundada en la vida política municipal (Saraiva 1971: 40-50, Carvalho 1971: 33-41 y 106-112, Serrão 1977: 47-48. Saraiva 1977: 103-106 y 194-200, Seabra 1979: 31-32, Neto 1985: 654-656, Beirante 1977: 155-204, Catroga: 37-52 y 311-321, Almeida 2016: 135-136). Con base en estas premisas, el presente artículo pretende explorar la estructura concreta del vínculo que Herculano trazó entre la libertad municipal – la participación de los vecinos del municipio en la *res pública* – y el Estado monárquico-parlamentario. El argumento capital que se desarrolla es que el autor entendió dicho vínculo en términos organicistas, esto en oposición al modelo funcionalista del absolutismo y del liberalismo centralista de la *Regeneração*.

Un cartista *sui generis*

El modelo herculaniano de la monarquía representativo-municipalista resulta inteligible sólo cuando se le comprende en el contexto de la corriente del liberalismo portugués mejor conocida como cartismo. Esta postura política liberal-moderada, la cual derivó su nombre y sus tesis fundamentales de la Carta Constitucional otorgada al pueblo portugués por el príncipe Don Pedro en abril de 1826, defendió la posibilidad de lograr un compromiso entre algunas tesis liberales y ciertos elementos de la estructura política, social y económica del Antiguo Régimen (Serrão 1977: 41, Vargues 1993: 72-74). Los estudiosos de la historia de las constituciones portuguesas han caracterizado a la Carta como un código político esencialmente ambiguo, pues, por un lado, buscó dar satisfacción al espíritu constitucional de comienzos del siglo XIX, mientras por el otro, pretendió devolver al poder monárquico su prestigio anterior a la Revolución liberal de 1820 (Canotilho 1998: 130). La Carta y el cartismo derivado de ella afirmaron la idea del Estado constitucional, es decir, de un dominio estatal regulado y limitado por el Derecho que confería un lugar preeminente a la protección de las garantías fundamentales de la libertad, la propiedad y la seguridad. Sin embargo, al mismo tiempo, reconocieron que el Estado constitucional nacía, no de la voluntad de la nación, sino de la concesión de un príncipe. Con esto reafirmaron la

prioridad de la monarquía frente a la nación y legitimaron la supremacía de la soberanía real, concebida como pre-constitucional y constituyente, frente a la soberanía de la representación nacional, pensada como ulterior al poder monárquico constituyente y manifiesta únicamente en la elección periódica de los representantes de la nación. La Carta de 1826 permitió al monarca legitimar el poder político que la Constitución de 1822 le negó. Esta última derivó la autoridad del rey de la soberanía nacional ejercida por los representantes de la nación legalmente electos a la Cámara de Diputados y confirió al monarca un poder político casi nulo, ya que lo definió como un jefe de Estado con facultades para nombrar y dimitir ministros del Poder ejecutivo, magistrados y comandantes de las fuerzas armadas, pero sin derecho de iniciativa o sanción de leyes ni de disolución de las Cortes. Por su parte, la Carta comprendió al rey como una entidad cuya autoridad era independiente y anterior a ella misma. De ahí se desprende la asignación que hizo a la monarquía del papel de «Poder moderador» del Estado constitucional: facultado para nombrar y dimitir a los ministros de Estado, sancionar las leyes, los decretos y las resoluciones de las Cortes, para prorrogar, postergar y disolver estas últimas, y para nombrar a los Pares del Reino, miembros vitalicios de una segunda cámara que hacía de contrapeso a la de Diputados y a través de la cual el rey intervenía en el Poder legislativo (Canotilho 1998: 131-134).

Ahora bien, aunque desde sus años como 2º bibliotecario de la Biblioteca Pública Municipal do Porto, y hasta el día de su muerte, Herculano se consideró a sí mismo como un auténtico cartista – todavía en su «Introdução» de 1867 a *A Voz do Profeta* sostuvo, por ejemplo, que «los sentimientos que inspiraban al cartismo en su cuna» le parecían «nobles y elevados, las doctrinas que constituyeron su esencia, sólidas y justas» (Herculano 1873: 19-25) –, sería poco acertado afirmar que hizo suyos todos los principios de la Carta. Esto queda demostrado, en primer lugar, por su disposición para aceptar el compromiso constitucional cartista-septembrista de 1838, esto es, para prestar juramento a una nueva Constitución que, de la de 1822, recuperaba la idea de la soberanía de la nación, pero que, en lo que se refiere a las prerrogativas del poder monárquico y a la distinción entre derechos civiles (universales) y derechos políticos (restringidos), estaba más cerca de la Carta de 1826 (Saraiva 1977: 16, Canotilho 1998: 134-137). En segundo, por su asunción de que ni el rey ni el pueblo eran depositarios de la soberanía, sino que ésta residía en la «razón» encarnada por el Parlamento (Saraiva 1971: 220).

Y en tercero, por su rechazo del centralismo político-administrativo que D. Pedro y los principales cartistas – Mouzinho da Silveira, entre ellos – defendieron desde los tiempos de la organización de la Expedición liberal en Ilha Terceira (Herculano 1873: 194, Catroga 2014: 53-55, Coelho 2008: 75). Herculano, es cierto, fue cartista en la medida que creyó en el «Poder moderador» del monarca – en la figura del rey como pilar del orden social – y también en la defensa a ultranza de las libertades individuales garantizadas por la Carta; sin embargo, como se verá a continuación, fue un cartista *sui generis* que cimentó todo el funcionamiento del sistema monárquico representativo sobre la estructura del régimen político-administrativo municipal.

Contra el «absolutismo liberal»

Para el momento en que Herculano confirió cierta expresión sistemática a su programa político – esto hacia la década de 1850 –, el absolutismo portugués ya no representaba ningún peligro para el Estado y las instituciones liberales (Bonifácio 1993: 49-55). Paradójicamente, tanto en su *História de Portugal* (1846-1853) como en su *História da Origem e Estabelecimento da Inquisição em Portugal* (1853-1859) y en varios de los artículos que publicó en el diario *O Português* (1853), aquel sistema político se revela como el principal objeto de sus críticas. Esta guerra declarada hacia un enemigo aparentemente vencido, lejos de denotar puerilidad, revela, por el contrario, la perspicacia del autor para percibir lo que continuaba vivo del absolutismo en el Portugal de la *Regeneração* cartista. Quizá como ningún otro pensador luso de su tiempo, Herculano alcanza a entrever que el sistema político-administrativo liberal-cartista vigente en Portugal desde la caída de Don Miguel en 1834 y continuado por el ministerio *Regenerador* encabezado por Rodrigo da Fonseca Magalhães y António Maria Fontes Pereira de Melo (1851-1856) había heredado importantes elementos estructurales del sistema predecesor (Catroga 2014: 29-49 y 54-55, Pinto 1996: 34-37),(1):

(1) El centralismo político-administrativo portugués tomó inspiración de las legislaciones jacobina – leyes de 14 y 22 de diciembre de 1789 – y napoleónica – ley del 28 de Pluviôse, año VII I –, y fue sancionado tanto por la legislación cartista de 1832 – decreto N.º 23 de José Xavier Mouzinho da Silveira –, como por el Código Administrativo de 1842.

La centralización, en la copia portuguesa, como hoy existe y como la sufrimos, es el fideicomiso legado por el absolutismo a los gobiernos representativos, pero enriquecido, exagerado; es, disculpadme la frase, el absolutismo liberal. La diferencia está en esto: anteriormente los frutos que daba el predominio de la centralización se suponía eran recogidos por un hombre llamado rey: hoy los cogen seis o siete hombres llamados ministros [...] dicen después que todo es del país, por el país, y para el país. Y no mienten. El país del que hablan es el país nominal; es su clientela, su funcionalismo; es el propio gobierno; es la traducción moderna de la frase de Luis XIV, «El Estado, soy yo», salvo la sinceridad (Herculano 1873: 237-238).

Como décadas atrás lo habían evidenciado Montesquieu y Tocqueville (Rosanvallon 2015: 48-49, Catroga 2014: 49-50, Saraiva 1971: 40), Herculano observó una solución de continuidad entre el absolutismo y el centralismo liberal. Para el historiador portugués, «la centralización de la soberanía; la centralización de la administración por el ejecutivo; la centralización de la justicia; la centralización de la fuerza pública», en otras palabras, la concentración absoluta del poder político y la administración en las manos de un gobierno central – que ya no en las de un rey –, no era otra cosa que simple y llano «despotismo» disfrazado de «gobierno representativo» (Herculano 1879: 35-36)⁽²⁾. «Este bello invento» del centralismo – percibió

(2) Es importante señalar que la tesis herculaniana de la «excesiva centralización» ha sido puesta en duda por estudios recientes sobre las relaciones entre el centro y la periferia en el Portugal decimonónico. Paulo Jorge da Silva Fernandes, a partir de su estudio sobre la vida política municipal de localidades como Montemor-o-Novo, Viana do Castelo, Évora y Lisboa en las primeras décadas del régimen centralista Liberal, revela, por ejemplo, que la debilidad del aparato periférico del Estado llevó más bien a la desconcentración de funciones esenciales a favor de la institución municipal (reclutamiento militar, recenseamiento electoral, lanzamiento de impuestos locales). Paulo Jorge da Silva Fernandes, «Elites locais e poder municipal. Do Antigo Regime ao Liberalismo», in *Análise Social*, n. 178 (Lisboa, 2006, p. 55-73). Asimismo, Pedro Tavares de Almeida, Rui Branco y Paulo Silveira e Sousa, sostienen que la tesis de la «excesiva centralización» subestima el proceso de negociación entre el centro y las periferias en el Portugal decimonónico. Afirman que para realizar su proyecto de comunidad política, de reorganización del territorio, de formación de un mercado nacional y de integración de los habitantes de las comunidades periféricas en su modelo de ciudadanía, el Estado liberal tuvo que cultivar los intereses locales, aunque al mismo tiempo procurase mantener y reforzar los márgenes de control gubernamental sobre las comunidades. Pedro Tavares de Almeida, Rui Branco, Paulo Silveira e Sousa (2016), «El Estado en el Portugal decimonónico: el liberalismo entre el sueño y la razón», in *Historia y Política*, núm. 36, (Madrid, 2016, p. 131 y 142-144).

– había heredado del absolutismo todos los harapos de la púrpura que las ideas y las revoluciones habían rasgado, y remendó con ellos un traje nuevo» (Saraiva 1971: 205-206). Y esto último era para él evidente ya no sólo en las estructuras político-administrativas sino también incluso en los propios símbolos que sustentaban ideológicamente al nuevo régimen establecido. Por ejemplo, detectaba que los centralistas de la *Regeneração*, entre ellos, el polemista António Lopes de Mendonça, continuaban defendiendo la idea absolutista de que el «Renacimiento» o «Época de los descubrimientos y conquistas de ultramar» había sido una suerte de «Edad de oro» para Portugal en la cual «bajo la idea de la centralización, bajo la unidad monárquica» y contra «los egoísmos locales», se había constituido realmente la «nacionalidad portuguesa» (Saraiva 1971: 205-209, Catroga 2014: 314).

Al entender de Herculano, el «nuevo» orden político-social «despótico» que habían adoptado los regímenes liberal-cartistas de la pos-revolución lusa y continuaban defendiendo los «Regeneradores», era enteramente «artificial» y resultaba contrario al carácter original de la nación portuguesa. Ésta no había nacido, como argumentaban los últimos, en el «Renacimiento» (Herculano 1975: vol. I, 9-11, vol. III, 43), ni bajo la forma de una monarquía centralista; por el contrario, se había constituido durante la «época municipal» – el Medioevo – y como una monarquía descentralizada, municipalista (Saraiva 1971: 217). En atención a esto, el autor de la *História de Portugal* tuvo por cierto que la sociedad portuguesa decimonónica debía rechazar el centralismo y asumir «una manera de ser lógica con sus orígenes»; en otras palabras, propuso que Portugal debía recuperar las «tradiciones primitivas» y las «fórmulas sociales» que había tenido en su «cuna» (Herculano 1873: 216): «restaurar, en armonía con la ilustración del siglo, las instituciones municipales, perfeccionarlas sí, pero acordes con su índole, en sus elementos, con las de la Edad Media» (Herculano 2007: vol. II, 189-190).

La «índole portuguesa»: el municipalismo

En plena oposición a los argumentos centralistas de *regeneradores* como António Lopes de Mendonça – con quien sostuvo una larga polémica consignada en las columnas de los periódicos *A Revolução de Setembro* y *O Português* (1853) –, Herculano afirmó que la sociedad portuguesa

de su presente debía reorganizarse a partir de su «índole» o «carácter» original municipalista. Para él, cualquier otra forma de organización político-administrativa – la centralista, por ejemplo, que proponía Lopes de Mendonça – era artificial y estaba destinada al fracaso (Saraiva 1971: 217). Fundaba su parecer, por un lado, en el examen crítico de los documentos medievales, sobre todo de los *forais* o cartas de constitución municipal. Según lo alcanzaba a percibir, en esos documentos era ya reconocible que, en su origen, la monarquía portuguesa había surgido al amparo del municipio. Desde entonces – sostuvo –, no obstante su «imperfección», dicha institución se había revelado como baluarte de la libertad de las clases medias – la burguesía – frente a la opresión de las clases poderosas – el clero y la aristocracia (Herculano 2007: vol. II, 190-191). Por otro lado, su argumento estaba también inspirado en los textos de los máximos exponentes y defensores del municipalismo de allende los Pirineos: Benjamin Constant, Augustin Thierry y Alexis de Tocqueville (Rosanvallon 2015: 45-52, Catroga 2014: 37-40). Cabe precisar, no obstante, que la recepción de las ideas de estos autores por parte del historiador portugués no fue, en definitiva, pasiva. Al amparo de los *forais*, este último observó profundas diferencias entre la realidad de los municipios portugueses del siglo XII y las comunas francesas de la misma época analizadas por Constant, Thierry y Tocqueville (Constant 1997: 423-433, Tocqueville 1986: 111-124, Thierry 1842: 210-466, Thierry 1853: 1-68). En ambos casos se trataba, efectivamente, de instituciones burguesas, de «gremios populares», pero no debía ignorarse que la conformación de los mismos se había dado a través de procesos de naturaleza distinta:

¿Por qué se restauraba hasta cierto punto la organización de las provincias romanas, esencialmente municipal? Lo que se casaba más naturalmente con el espíritu de la época era el método contrario: las influencias del feudalismo eran enérgicas entre nosotros en la cuna de la monarquía; los delegados del poder real y los poseedores de tierras de la corona procuraban dar a sus cargos y *préstamos*, que no pasaban, aquéllos de *delegaciones*, éstos de *verdaderos beneficios*, el carácter de feudos. Y sin embargo, el progreso del sistema opuesto fue rápido y sorprendente: al final del reinado de D. Afonso III, Portugal estaba cubierto de concejos. Al paso que en los países esencialmente feudales estas pequeñas repúblicas casi siempre se formaban por la revuelta y en medio de grandes luchas, entre nosotros aconteció lo que M. Thierry niega y muestra ser una

opinión falsa relativamente a Francia: esto es, fueron principalmente instituidas por voluntad del rey, aunque no falten fundamentos para creer que algunas de las más antiguas cartas de comuna o forales, entre éstas la de Coimbra, se obtuvieran por violencia en tiempo de D. Henrique, y después de una lucha en que la autoridad soberana no llevó la mejor parte (Herculano 1884: 219-220).

La característica emblemática del municipio original portugués, aquélla que, según lo concibió Herculano, lo diferenciaba del caso francés – e incluso del leonés-castellano –, era, precisamente, que no había surgido a partir de ninguna revolución contra el monarca, sino de su institución por parte del mismo. En contraste, por ejemplo, con la interpretación de Thierry, para quien las cartas comunales eran testimonios de la liberación burguesa ganada por fuerza al rey y a la nobleza francesas (Thierry 1842: 210-271, Rosanvallon 2015: 158), el historiador luso comprendió los *forais*, las cartas de comuna otorgadas por los primeros reyes portugueses, como pruebas del pacto primitivo entre el monarca y sus súbditos burgueses. Dicho pacto entre una monarquía que necesitaba de los recursos económicos – dinero, especie, trabajo – que las villas aportaban para emprender la conquista del Algarve o someter a los nobles rebeldes, y una burguesía que precisaba de protección contra sus explotadores – la nobleza y el alto clero (Herculano 1884: 226-237) –, había derivado en el establecimiento «real» del «concejo municipal», esto es, en el reconocimiento monárquico de la asociación burguesa como una «entidad política» compuesta por «hombres libres» (Herculano 1884: 230-231).

La auténtica libertad o la libertad municipal

El municipio medieval y la carta de *foral* que lo instituía fueron considerados por Herculano como los verdaderos símbolos de la libertad; y aún más, llegó a sostener que «la libertad municipal» era la «única libertad verdadera» (Herculano 2007: vol. II, 36-37). Pero, ¿qué libertad era ésta? La libertad que había existido en los municipios medievales y que el historiador deseó «restablecer» como fundamento de la organización político-administrativa del Estado portugués pos-revolucionario, ¿era una libertad a la antigua, puramente política, o se trataba de una libertad individual, a la manera moderna (Constant 1997:

591-619)? El párrafo que cito a continuación, extraído de la *História de Portugal*, permitirá aclarar este asunto:

La Edad Media, época contraria a las reglas generales, en ningunas costumbres, en ningunas instituciones lo era tanto como en la organización de los municipios. La razón es obvia. Ellos representaban, de un modo verdadero y eficaz, la variedad contra la unidad, la irradiación de la vida política contra la centralización, la resistencia organizada y real de la debilidad contra la fuerza, resistencia que la irreflexión o la hipocresía de los tiempos modernos confió a la solemne mentira de las garantías «individuales», al aislamiento del débil frente al fuerte, al ciudadano y a los ciudadanos, al derecho indefenso, y no al derecho armado. En cada lugar, por tanto, los villanos tendían a constituirse [políticamente] no sólo de modo que alcanzasen las mayores ventajas individuales posibles y la mayor suma de libertades colectivas, porque en ellas estaba la seguridad de los derechos y debilidades de cada individuo, sino también de un modo relativo a las condiciones del lugar y del tiempo que ahí se daban. Éstas nacían de circunstancias variadísimas. Era una de las principales el origen de las concesiones, a veces obtenidas por medio de la revolución, aquí lenta, allá repentina, o por los tributos a los oficiales de la corona, otras veces nacidas de la benevolencia del rey, benevolencia que no raramente era un cálculo, un pensamiento político (Herculano 2007: 411-412).

A través de estas líneas se advierte que su autor pensó a la libertad municipal, en primer lugar, como el ejercicio directo y colectivo de la soberanía municipal, es decir, a la manera de los antiguos griegos y romanos. Sin embargo, cabe reparar que esa libertad de participar en la *res publica* la concibió como orientada hacia la preservación de las libertades individuales – de poseer y hacer, principalmente. Con base en esto, me es factible señalar que la posición del historiador portugués respecto a la libertad fue muy cercana a la de Benjamin Constant (Constant 1997: 616-619), pues al igual que el filósofo francés, estimó que la finalidad del ejercicio colectivo del poder municipal – de la libertad política – estribaba, precisamente, en la salvaguarda de las libertades o garantías individuales de todos y cada uno de los vecinos del municipio (Arendt 2006: 153, Berlin 2002: 173).

Ahora, para entender por qué Herculano asignó a la libertad política el papel de defensora y promotora de las libertades individuales es preciso tener en cuenta que su concepto de libertad estuvo indisolublemente

ligado a su concepto de sociedad. Esto último aparece claro en los pasajes de su opúsculo *Os Vínculos* (1856) que cito a continuación:

¡La desigualdad natural entre los hombres ha sido negada de un modo absoluto en los tiempos modernos: se han empleado todas las sutilezas de la filosofía del derecho para demostrar la posibilidad de destruir un hecho indestructible! Todo nace, a nuestro entender, de la confusión de ideas de diverso orden.

La igualdad civil no es sólo posible, es necesaria. Deriva del derecho natural que cada uno tiene de desarrollar su actividad hasta donde no impide el desarrollo de la actividad ajena. Ese derecho supone deberes correlativos. La sociedad existe para mantener aquél y éstos. Es por eso que el estado social es inseparable de la humanidad, y que el hombre de naturaleza, soñado por algunos filósofos del siglo pasado como anterior a la sociedad, no pasa de una quimera [...] Las instituciones que aseguran el libre movimiento del individuo dentro de la esfera de su propia acción, sean cuales fueren, son instituciones de libertad, porque mantienen la igualdad civil.

Pero la igualdad civil implica la desigualdad social [...] la desigualdad de aquellas relaciones cuyas normas se establecen, en parte, por reglas a que llamamos derecho público, derecho que la razón y la historia nos presentan como más cambiante, menos conforme en el espacio, y menos permanente en el tiempo, de lo que las reglas de las relaciones civiles (Herculano 1879: 53).

En oposición al principio roussoniano del hombre natural (Berlin 2009: 225), Herculano juzgó que no existía hombre ni libertad fuera de la sociedad. Aunado a esto, y también en desacuerdo con el filósofo ginebrino, sostuvo que la sociedad no estaba conformada por hombres naturalmente iguales. Siguiendo probablemente a François Guizot (Berlin 2009: 225, Rosanvallon 2015: 87, 90-91), afirmó que «la desigualdad» era «la ley» de la sociedad. En esta última, los hombres diferían «por la cuna, por el genio, por el trabajo, o por un acaso feliz», y era imposible y vano intentar eliminar esas diferencias (Herculano 1879: 47-53). Fue en ese contexto social de desigualdad donde situó la libertad de los individuos. Así, aunque es cierto que Herculano entendió la «libertad individual» como «una verdad de conciencia, como Dios», como un hecho verdadero e inviolable (Herculano s. d.: vol. I, 211-213); a pesar de ello, también pensó, con autores como Locke, Mill, Constant, Guizot y

Tocqueville, que la libertad acontecía siempre en sociedad (Berlin 2002: 171, Rosanvallon 2015: 57). Su definición de libertad individual evidencia tal concepción: la libertad del individuo consistía en «el derecho natural de desenvolver su actividad hasta donde no impida el desenvolvimiento de la actividad ajena»; lo cual quería decir que el individuo era libre de actuar como le conviniese, siempre y cuando no afectara el actuar de los otros miembros de la sociedad.

Aún así, desde su perspectiva, este equilibrio entre las libertades de distintos individuos difícilmente tenía lugar en la realidad, pues toda sociedad era naturalmente desigual y en ella la libre actividad de los poderosos tendía casi siempre a oprimir la libertad de los débiles. De ahí que estos últimos precisaran de otra libertad, la libertad política, para salvaguardar sus libertades individuales. En el caso de la sociedad portuguesa – sostuvo –, durante la época medieval, los débiles, las clases medias e inferiores, se habían organizado para este fin a partir de instituciones intermedias de participación política colectiva como los municipios. A través de los *forais* o cartas de constitución municipal otorgadas a las villas por los reyes – «códigos que instituían o fijaban» tanto «el derecho público local» (Herculano 2007: vol. II, 355) como el «derecho público [general]» que establecía «los deberes y los derechos de los gremios y de los individuos que los componían en relación al Estado» (Herculano 2007: vol. II, 601) –, los concejos medievales habían logrado realizar, aunque fuese de forma parcial e imperfecta, el objetivo de garantizar «la variedad de los actos humanos» (Herculano 1886: 153-154) –la libertad de los individuos que los integraban.

Perfeccionar, no restaurar el municipio – o la creación de la auténtica nación portuguesa

A pesar de las virtudes que Herculano reconoció en los concejos municipales medievales, jamás imaginó que fuera viable o deseable restaurarlos en cuanto tales en el presente. En efecto, a su entender, aquellas instituciones habían sido un auténtico «germen de libertad», un «poderoso motor de civilización y de orden»; sin embargo, estimó asimismo que, «por admirable que fuese en gran parte la propia estructura de éstos [los municipios], es innegable que la barbarie de la época [medieval], el caos del que apenas salía la sociedad, estampaban

en esta institución el cuño de rudeza, de desarmonía y de imperfección comunes a las otras» (Herculano 2007: vol. II, 630). Tres fueron los defectos que detectó en el «organismo municipal» del Portugal medieval y que tuvo por necesario que la «ciencia política moderna» subsanara con urgencia (Herculano 2007: vol. II, 630). En primer lugar, la existencia de una magistratura jurisdiccional exclusiva de cada concejo, la cual hacía que, en las contiendas entre un vecino y un extraño, el juicio fuera parcial y moralmente ilegítimo. En segundo lugar, la separación territorial de los vecinos del concejo respecto a los demás miembros de la sociedad medieval; ya que, si bien en aquel entonces fue la única manera de conservar la independencia de los burgueses, resultó extremadamente frágil frente al poder y la violencia de los nobles. Y en tercero, la desigualdad en las garantías políticas, judiciales y tributarias que cada *foral* establecía en favor de los ciudadanos de un municipio y en detrimento de los individuos extraños a él; situación que creó distinciones odiosas y conflictos entre las villas, e hizo a éstas más débiles frente a las clases aristocráticas y más dependientes de la corona (Herculano 2007: vol. II, 231-236).

El remedio que, en consideración de Herculano, colmaría las deficiencias de la vida municipal medieval consistía básicamente en hacer tres modificaciones al sistema. Primero, el nombramiento de jueces territoriales, no electos por los vecinos; segundo, la configuración de una separación moral – verdadera separación democrática – entre las asociaciones burguesas y las clases privilegiadas; y tercero, la homogeneización de las garantías políticas, judiciales y tributarias de todos los municipios portugueses (Herculano 2007: vol. II, 631-633). Ahora, esta triple propuesta podía, en realidad, sintetizarse en un solo enunciado: en tanto que el problema de fondo del municipalismo medieval portugués radicaba en que cada concejo velaba únicamente por sus propios intereses y no por los de la sociedad en general, había que lograr que los diversos elementos municipales que componían la nacionalidad portuguesa dejaran de existir «entre sí» y constituyeran juntos un «en sí» (Herculano 1886: 150). A este proceso, lo admitió el autor, había contribuido el absolutismo. La labor histórica de ese régimen político, aquélla por la cual se justificaba su existencia histórica, radicaba en que había acabado con «la lucha continua en que vivían las diversas clases para defender o dar predominio a sus propios intereses» (Herculano 1886: 150), logrando así «una cierta homogeneización de las costumbres

para los pueblos de una misma nación» (Saraiva 1971: 230-231). No obstante, su defecto, la razón que llevó a su caída, radicaba en que había terminado por oprimir a la libertad municipal. Era preciso, entonces, culminar, perfeccionar, tanto la obra del municipalismo medieval como la del absolutismo moderno, y para lograrlo era imperativo crear un régimen que garantizara la libertad municipal sin la «anarquía» (Herculano 2007: vol. II, 115-116); que protegiera el orden sin la «tiranía» del rey o de la aristocracia sobre la libertad (Herculano 1886: 150). En pocas palabras, había que hacer surgir un régimen político-administrativo que configurara Portugal como una auténtica «nación», esto es, como la «organización» de distintos «patriotismos locales» (Saraiva 1971: 191-194).

Las plumas y el plumero: la monarquía representativa

La imagen que ilustra de manera más clara la constitución político-administrativa que Herculano anheló para su país aparece en el Libro VIII de su *História de Portugal*. Cito a continuación el párrafo que la contiene:

Al finalizar la república, y cuando comenzaba a afirmarse el despotismo de los césares, los dominios romanos, exceptuando la capital, se dividían en dos partes distintas, Italia y las provincias. Las ciudades de Italia, súbditas de Roma como cuerpos colectivos, constituían singularmente y en relación a su economía interna verdaderas repúblicas, cuyos miembros como personas civiles eran ciudadanos romanos. Esas pequeñas sociedades entraban todas en dos categorías principales, las colonias y los municipios. Las colonias, como su nombre lo indica, eran poblaciones formadas por la colonización, en la medida que Roma iba dilatando sus conquistas. Se regían por las leyes de la metrópoli y en la propia índole reflejaban la imagen de ella; los municipios eran, por el contrario, ciudades habitadas por una población no originaria de Roma, y cuyos miembros, por la incorporación del lugar en que vivían en los estados de la república, entraban en un modo absoluto, o con algunas limitaciones, en la categoría de ciudadanos romanos, permaneciendo, sin embargo, rigiéndose por sus propias instituciones y leyes. Así, las colonias podían considerarse como muchas plantas de la misma especie engendradas por un ejemplar único, al tiempo que los municipios eran comparables a las diversas plumas insertas en un madero común (Herculano 2007: vol. II, 326).

La imagen del «plumero» que se observa en este extracto, Herculano la dibujó específicamente para ilustrar la relación de los municipios italianos con la República romana durante el siglo I a.C. Ahora, teniendo en cuenta que el autor afirmó que el municipio romano era el «indispensable elemento de toda buena organización social» (Herculano 2007: 325), me atrevo a sostener que la misma imagen le sirvió para dar cuenta del tipo de régimen que, con sus necesarias modificaciones, deseaba ver establecido en el Portugal de su propia época. Ese régimen era un Estado compuesto por una serie de «pequeñas repúblicas» o municipios gobernados por sus «propias instituciones y leyes», pero también por las leyes generales del Estado. De ahí lo afortunado de la analogía del «Estado-plumero»: un «madero común» – el Estado y sus leyes generales – en que estaban insertas «diversas plumas» – los municipios y sus leyes particulares; un régimen, en fin, en que el Estado, el poder central, no era otra cosa que «el resumen, la manifestación de la actividad de los intereses locales, en todo aquello en que cada uno de ellos puede individualmente manifestarse, en todo aquello en que es necesario limitar el derecho de acción de una localidad, para que no estorbe el derecho de acción de otra» (Saraiva 1971: 248).

Dicho ideal de Estado organizador de distintas municipalidades tenía un nombre concreto para Herculano: la monarquía representativa. En el papel, tanto la Constitución de 1822 como la Carta Constitucional de 1826, así como la Constitución de 1838 y el Acto adicional a la Carta de 1852, sancionaban la vigencia de ese régimen en Portugal (Canotilho 1998: vol. V, 125-148). Empero, a los ojos del historiador, el hecho de que la monarquía representativa tuviera una sanción escrita no implicaba que los gobernantes portugueses hubiesen procurado su realidad. Por el contrario, desde 1835, los líderes cartistas habían hecho todo lo posible por limitar la representatividad. En primer lugar, con la distritación del país en 1835 – leyes de 16 de mayo y de 28 de junio –, los municipios habían quedado administrados por autoridades nombradas por el gobierno central, lo cual significaba, de facto, la desaparición del sistema municipal – primera instancia del régimen representativo. En segundo lugar, en tanto que a la distritación administrativa había seguido una distritación electoral y político-partidaria, las elecciones municipales de representantes a la cámara de diputados se habían transformado en una imposición de candidatos nombrados por los partidos políticos de la capital (Catroga 2014: 60-72). Ante esa realidad, no parece entonces un

mero capricho el reclamo que Herculano hizo al gobierno *Regenerador* de Rodrigo da Fonseca Magalhães en 1853, demandando el establecimiento de «la realidad del sistema representativo», del «gobierno del país por el país» (Saraiva 1971: 228 y 248):

Pero, para que el sistema representativo sea una realidad, para que la elección, en su base esencial, no sea una comedia, para que las garantías sociales no sean letra muerta, sepultada en los artículos vírgenes del código de la Nación, para que el principio de que el país debe ser gobernado por el país sea una realidad, queremos que la vida política sea llevada a las extremidades del cuerpo de la Nación. Queremos que la vida local sea una realidad, para que el Gobierno central pueda representar el pensamiento del País (Saraiva 1971: 230).

Aunque Herculano no lo afirmó de manera explícita, teniendo en cuenta el contexto temporal y espacial en que vivió, resulta difícil imaginar que sus ideas sobre el sistema representativo no hubiesen sido influenciadas – positiva o negativamente – por los postulados que formularon los principales teóricos de dicho sistema: Benjamin Constant y François Guizot (Constant 1997: 305-588, Guizot 1880). Con todo, cabe resaltar que el desarrollo teórico del autor portugués se distingue del de sus colegas franceses por el importante papel que asignó al municipio dentro del sistema representativo. Me explico a continuación. Constant, por ejemplo, si bien destacó la necesidad de la independencia municipal respecto al ejecutivo nacional y sugirió que la unidad de Francia pasaba por la conformación de una «federación de municipios» – en otras palabras, por la unión «interior» o «influencia recíproca» de los mismos –, no profundizó en esta tesis, y nada dijo sobre el lazo que unía al municipio con el Parlamento y el Rey (Constant 1997: 424-430). Guizot, por otra parte, en consonancia con su idea de que el centralismo liberal, a diferencia del centralismo absolutista, no significaba despotismo sino el «trabajo de la civilización», sostuvo que era preciso acabar con la «anarquía» de «la preponderancia de las instituciones locales» – *v. gr.* el municipio –, haciendo que el poder central – representante de la sociedad en su totalidad – tuviera presencia en «cada rincón de la sociedad» (Guizot 1880: vol. I, 59, Rosanvallon 2015: 48-52). La postura de Herculano en relación al vínculo del municipio con el Estado y con la idea de representatividad se advierte mucho más profunda que la de este par de autores. En su caso, como lo demuestra el extracto citado, la viabilidad

del «sistema representativo» dependía por entero de la existencia de la «vida política» en «las extremidades» del «cuerpo social»: de una «fuerte y enérgica organización municipal» (Saraiva 1971: 275-276).

Una vez destacada la particularidad del sistema representativo propuesto por Herculano frente al de otros exponentes europeos, corresponde analizar su estructura. Ésta se hallaba constituida por tres niveles fundamentales. En la base estaba el municipio: «medio de cohesión espontánea de las familias», muro de defensa de las libertades individuales y colectivas (Herculano 2007: vol. II, 300-301). Conformaban esa institución los representantes de los intereses de las familias: varones casados, con hijos, profesionistas o propietarios, «jefes de familia» burgueses dotados de libertad política para elegir y ser elegidos a los cargos políticos y administrativos de la localidad – las magistraturas (Herculano 2007: vol. II, 529). La libertad política de los munícipes no estaba reducida, con todo, a cuestiones puramente locales; una parte vital de esa libertad radicaba en la capacidad de los «jefes de familia» de elegir «libremente» a sus representantes al Parlamento nacional – segundo nivel del sistema (Saraiva 1971: 154). Este último, Herculano lo concibió como el órgano que «unía» orgánicamente los municipios al «cuerpo político» del Estado (Herculano 1886: 48-49). A sus ojos, esa unión orgánica no consistía en la mera «yuxtaposición» de los intereses particulares de los municipios representados por sus diputados (Saraiva 1971: 220); estribaba, en cambio, en la «conciliación» de los intereses particulares entre sí y con los intereses generales de la sociedad (Saraiva 1971: 272). A dicha «conciliación» – siguiendo a Guizot – el autor portugués la denominó «soberanía de la razón». Así, en plena contraposición a la tesis roussoniana de que la Asamblea nacional o Parlamento personificaba la «voluntad general» de la nación, y enemigo como fue de la idea de la «soberanía popular» y del despotismo de las «mayorías aritméticas», postuló que el único poder atribuible a aquel órgano colectivo era el del uso conjunto de la «razón» como medio para que los diputados de las municipalidades descubrieran y organizaran, y luego representaran, la «razón pública» dispersa en la sociedad (Saraiva 1971: 220, Rosanvallon 2015: 70-76, Berlin 2002: 208-209). En la cima de toda esta estructura político-administrativa, o más bien, por encima de ella, pero al mismo tiempo en el centro del sistema, Herculano situó al monarca – tercer nivel del sistema. Este último era «jefe de Estado» y no jefe de gobierno. No era depositario de ninguna soberanía conferida por la divinidad, ni tampoco era la soberanía misma, como afirmaban los teóricos del absolutismo; era, en cambio, la

condición de posibilidad para la existencia de la «soberanía de la razón» (Herculano 2007: vol. II, 516, Herculano s. d.: vol. I, 212-213). Con Constant (Constant 1997: 323-337), el autor portugués imaginó al monarca como la encarnación del poder neutro y conservador; el poder que se situaba por encima de todos los elementos del organismo social – los municipios, el Parlamento, los jueces, los Pares del Reino – y cuya función consistía en unirlos orgánicamente, garantizando la actuación conjunta y concertada, equilibrada, entre los mismos. A su entender, tal función unificadora, conciliadora, convertía al monarca en la «representación» última de la sociedad; en «la imagen del poder central» y «manifestación e instrumento de la unidad social» (Herculano 1886: 224-225).

Conclusiones

La presentación de la imagen completa de la monarquía representativo-municipalista de Herculano – el «plumero» de «plumas diversas» – obliga a hacer un balance final sobre ella. De entrada, considero indispensable subrayar que se trata de una concepción organicista del Estado portugués⁽³⁾. Esta apreciación se apoya en la caracterización metafórica que el historiador hizo del Estado representativo como «cuerpo social» o «cuerpo político» en el cual los municipios eran las «extremidades» y el rey la «cabeza» (Herculano 1886: 48-49). Ahora, sobre esta imagen cabe precisar que el autor tuvo mucho cuidado de deslindarla de la metáfora funcionalista del «Estado-cuerpo» configurada por los teóricos o defensores del antiguo régimen y retomada por los liberales centralistas de su época – *v.gr.* António Lopes de Mendonça. Ese «tropo de la retórica [absolutista]» que «comparaba la sociedad con un hombre cuyos miembros son regidos por la cabeza, al mundo alumbrado por un sol», Herculano la calificó como un «despropósito» (Saraiva 1971: 205-206). Su disgusto por el funcionalismo absolutista-centralista tenía que ver, en primer lugar, con la «jerarquización» que éste había hecho de los elementos del «cuerpo social»

(3) El concepto herculaniano de Estado orgánico guarda ciertas semejanzas con las alternativas conservadoras neo-orgánicas del Estado portugués. En ambos casos hay una denuncia del individuo aislado como un artificio inexistente y peligroso, y una afirmación del individuo inmerso en relaciones sociales como la familia, la religión, la comunidad y la profesión – colectividades que requerían de una representación política armónica en el Estado. Cf. Pedro Tavares de Almeida (*op. cit.*, p. 138).

a partir de las «funciones» que cada uno desempeñaba; y, en segundo lugar, con su designación del rey o del gobierno central – la «cabeza» del «cuerpo» – como detentor exclusivo del poder político, de la soberanía (Saraiva 1971: 205-206). El concepto organicista de «Estado-cuerpo» que Herculano propuso – y que pocos años más tarde fue reinterpretado por el federalista y cooperativista José Félix Henriques Nogueira (Nogueira 1979: 16-17, Coelho 2008: 75-76) – se advierte diametralmente distinto a este modelo. Pues mientras absolutistas y liberales-centralistas atribuyeron al «Estado-cuerpo» portugués una constitución que bien podría ser definida como «mecánico-metonímica» – en tanto que, como se dijo, dividieron y jerarquizaron al «cuerpo social» en distintas «funciones» que al final «redujeron» a la máxima función de dirección y gobierno desempeñada, o bien por el rey o por el gobierno central; el autor de la *História de Portugal*, por su parte, confirió al «cuerpo social» una estructura «orgánico-sinecdótica» en la cual los municipios autónomos y garantes de las libertades política e individual – las «extremidades» – fueron concebidos como conteniendo al todo de la «razón pública», y ésta, encarnada en el Parlamento y el Rey – el «corazón» y la «cabeza» –, conteniendo y simbolizando a su vez a todos los municipios⁽⁴⁾. En síntesis, lo que Herculano formuló a través de su obra historiográfica, ensayística y periodística fue un modelo de Estado orgánico, representativo, coordinador de las múltiples autonomías municipales del territorio portugués; un modelo de Estado «liberal» abocado a la realización del «pensamiento fundamental de *la variedad en la unidad*» (Herculano 1901: 144).

Fuentes primarias:

Herculano, Alexandre (1873). «A Voz do Profeta», in Alexandre Herculano, *Opúsculos. Tomo I*, Lisboa: Viuva Bertrand & C^a, 2-118.

(4) Mientras la metonimia consiste en la reducción de un ámbito complejo del ser a uno menos complejo, o de algo intangible a términos de algo tangible, la sinécdoque es una figura retórica que toma la parte por el todo, o el todo por la parte, el contenedor por el contenido, el signo por la cosa significada, el género por la especie, la especie por el género. Cf. Kenneth Burke, *A Grammar of Motives*, Berkeley, University of California Press, 1969, p. 505-508.

- « – » (1884). «Apontamentos para a História dos Bens da Coroa e dos Foraes», in Alexandre Herculano, *Opúsculos. Tomo VI*. Lisboa: Viuva Bertrand & C^a, 193-322.
- « – » (s.d.). «Cartas a Oliveira Martins», in Alexandre Herculano, *Cartas*. Lisboa: Livraria Bertrand, 205-246.
- « – » (1873). «Carta aos Eleitores de Sintra», in Alexandre Herculano, *Opúsculos. Tomo II*, Lisboa: Viuva Bertrand & C^a, pp. 222-242.
- « – » (1886). «Cartas sobre a história de Portugal», in Alexandre Herculano, *Opúsculos. Tomo V*. Lisboa: Viuva Bertrand & C^a, 31-160.
- « – » (1886). «Da existência ou não existência do feudalismo nos reinos de Leão, Castela e Portugal», in Alexandre Herculano, *Opúsculos. Tomo V*. Lisboa: Viuva Bertrand & C^a, 191-300.
- « – » (1975). *História da Origem e Estabelecimento da Inquisição em Portugal*, revisão de Vitorino Nemésio, introdução de Jorge Borges Macedo, Amadora, Portugal, Livraria Bertrand.
- « – » (2007). *História de Portugal. Desde o começo da Monarquia até ao fim do Reinado de Afonso III*. prefácio e notas de José Mattoso. Lisboa: Bertrand Editora.
- « – » (1901). «Instrução Pública», in Alexandre Herculano, *Opúsculos. Tomo VIII*. Lisboa, Viuva Bertrand & C^a, 107-165.
- « – » (1873). «Mousinho da Silveira ou La Révolution Portugaise», in Alexandre Herculano, *Opúsculos. Tomo II*. Lisboa: Viuva Bertrand & C^a, pp. 167-221.
- « – » (1879). «Os Vínculos», in Alexandre Herculano, *Opúsculos. Tomo IV*. Lisboa: Viuva Bertrand & C^a, 2-104.
- Saraiva, António José (1971). *Herculano Desconhecido, Povo de Varzim: Publicações Europa-América*.

Bibliografía secundaria:

- Almeida, Pedro Tavares de, Rui Branco, Paulo Silveira e Sousa (2016). «El Estado en el Portugal decimonónico: el liberalismo entre el sueño y la razón», in *Historia y Política*, 36, Madrid, 129-160.
- Arendt, Hannah (2006). *Between Past and Future. Eight Exercises in Political Thought*. Intro. Jerome Kohn. New York: Penguin Books.
- Beirante, Cândido (1977). *A Ideologia de Herculano. Da Teoria do Progresso da Civilização às Reformas Regeneradoras de Portugal*. Santarém: Edição da Junta Distrital de Santarém.

- Berlin, Isaiah (2009). *La liberté et ses traîtres. Six ennemis de la liberté*. Paris: Éditions Payot & Rivages.
- « – » (2002), *Liberty*. Oxford: Oxford University Press.
- Bonifácio, Maria de Fátima (1993), *História da Guerra Civil da Patuleia 1846-47*, Lisboa: Editorial Estampa.
- Burke, Kenneth (1969). *A Grammar of Motives*. Berkeley: University of California Press.
- Canotilho, J. Joaquim Gomes (1998). «As Constituições», in José Mattoso (dir.). *História de Portugal*. Lisboa: Editorial Estampa, vol. V, 125-138.
- Carvalho, Joaquim Barradas de (1971). *As Ideias Políticas e Sociais de Alexandre Herculano*. Lisboa: Seara Nova.
- Catroga, Fernando (2014). *A Geografia dos Afectos Pátrios. As Reformas Político-Administrativas (Séc. XIX-XX)*. Coimbra: Edições Almedina.
- Coelho, Maria Helena da Cruz (2008). *O Poder Concelhio: Das Origens às Cortes Constituintes*. Coimbra: Centro de Estudos e Formação Administrativa.
- Constant, Benjamin (1997). *Écrits politiques*. Paris: Éditions Gallimard.
- Fernandes, Paulo Jorge da Silva (2006). «Elites locais e poder municipal. Do Antigo Regime ao Liberalismo», in *Análise Social*, 178, Lisboa, 55-73.
- Mendoça, António Lopes de (1853). «O caminho-de-ferro e a nacionalidade», in *A Revolução de Setembro*, n.º 3327.
- Neto, Vitor (1985). «Herculano: política e sociedade», *Revista de História das Ideias*, 7, Coimbra, 647-669.
- Nogueira, José Felix Henriques (1979). «O Municipio no Século XIX», in *Obra Completa. Tomo II*. Lisboa: Imprensa Nacional-Casa da Moeda, 11-184.
- Pinto, Aires de Jesús Ferreira (1996). *O Municipio Português*. Coimbra: Centro de Estudos e Formação Administrativa.
- Rosanvallón, Pierre (2015). *El momento Guizot. El liberalismo doctrinario entre la Restauración y la Revolución de 1848*. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Saraiva, António José (1971). *Herculano Desconhecido*. Póvoa de Varzim.
- « – » (1977). *Herculano e o Liberalismo em Portugal*. Lisboa: Livraria Bertrand.
- Seabra, José Augusto (1979). «Alexandre Herculano, o Político», in *Alexandre Herculano. Ciclo de Conferências Comemorativas do I Centenário da sua morte. 1877-1977*. Porto: Biblioteca Municipal do Porto. Gabinete de História da Cidade, 27-44.

- Serrão, Joaquim Veríssimo (1977). *Herculano e a Consciência do Liberalismo Português*. Lisboa: Livraria Bertrand.
- Thierry, Augustin (1853). *Essai sur la formation et progrès du tiers état*. Paris: Furne et C^a, Libraire-Éditeur.
- « – » (1852). *Lettres sur l'histoire de France*. Paris: Just Tessier Librairie-Editeur.
- Tocqueville, Alexis de (1866). *De la démocratie en Amérique*. Paris: Éditions Gallimard.
- Vargues, Isabel Nobre e Luís Reis Torgal (1993). «Da Revolução à Contra-Revolução: Vintismo, Cartismo, Absolutismo. O Exílio Político», in José Mattoso (dir.). *História de Portugal*. Lisboa: Círculo de Leitores, Lda. E Autores, vol. V, pp. 65-87.